



RESOLUCIÓN EXENTA N° 98-2026-07545

VALPARAÍSO, 23 de septiembre de 2026

VISTOS:

El artículo 1 del Decreto con fuerza de Ley N°30, de 2004, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas, ambos del Ministerio de Hacienda, en virtud del cual corresponde al Servicio Nacional de Aduanas, la función de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y de generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

El artículo 55 de la Ordenanza de Aduanas, que indica que toda mercancía presentada a la Aduana permanecerá en los recintos de depósito aduanero hasta el momento del retiro para su importación, exportación u otra destinación aduanera.

El artículo 77 del mismo cuerpo legal, que establece que el Director Nacional de Aduanas señalará los documentos, visaciones o exigencias que se requieran para la tramitación de las destinaciones aduaneras de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

La Resolución N°3.438 del 13.09.2024 de la Directora Nacional de Aduanas, que reemplazó el Apéndice VIII del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras y estableció un Plan Piloto, para facilitar eventuales ajustes y la familiarización por parte de operadores de contenedores, almacenistas, terminales portuarios, extraportuarios y depósitos de contenedores, con el nuevo procedimiento de control aduanero HERMES. Dicha iniciativa consiste en el control de ingreso al país de los contenedores, con y sin carga, en el proceso de importación, como, asimismo, el ingreso a la zona primaria de los contenedores, con carga y sin carga, en el proceso de exportación.

La Resolución N°98-2026-01381 que puso en marcha la fase de Integración del Sistema Hermes con los almacenistas que complementa al actual sistema Hermes y que consiste en el módulo que permite impedir, en línea, el despacho de contenedores sin los controles aduaneros realizados.

CONSIDERANDO:

Que, producto de la revisión, actualización y mejora continua de los procesos y normas aduaneras se identificó la necesidad de complementar el actual mecanismo de autocontrol que mantienen los Operadores de Contenedores a través del Sistema Hermes, mediante mensajería electrónica.

Que, producto de lo anterior, surge la necesidad de mejorar el control del despacho seguro de cargas, mediante un proceso automatizado e integrado con los actores del comercio exterior que realizan manejo de contenedores que impida el despacho de contenedores sin los controles aduaneros realizados. En la cadena logística asociada al transporte de contenedores participan operadores de contenedores, almacenistas y depósitos de contenedores.

Que, habiendo analizado el comportamiento de los usuarios que han implementado la suscripción de integración con almacenistas, considerando la nueva mensajería y el volumen de solicitudes en relación con el total de usuarios de la aplicación, es necesario extender el plazo de la validación de suscripción, fijando para ello un nuevo período en ambiente de producción, con el fin de fortalecer tanto el “Flujo de validación de suscripción” como el “Flujo de bloqueo” para la totalidad de los almacenes involucrados.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades establecidas en los artículos 5 y 17 del D.F.L N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda; y lo dispuesto en la Resolución N°36, de 2024 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. **PÓNESE EN MARCHA**, contar de la fecha de publicación de la presente resolución, un nuevo periodo de suscripción ambiente producción correspondiente a la fase de Integración del Sistema Hermes con los almacenistas.
- II. **ESTABLÉCESE**, a contar de la fecha señalada, un período de 30 días corridos, para el desarrollo, pruebas, ajustes y familiarización por parte de los almacenistas de la nueva etapa, que complementa al actual sistema Hermes y que consiste en el módulo que permite impedir, en línea, el despacho de contenedores sin los controles aduaneros realizados, de conformidad con lo siguiente:
 1. **PROCEDIMIENTO GENERAL:**
 - a. El plazo de vencimiento de este periodo de suscripción será impostergablemente el señalado precedentemente, es decir, 30 días a contar de la fecha de publicación de esta resolución.
 - b. El alcance definido, serán los mismos señalados mediante la resolución N°98-2026-01381 de 31.07.2026, en el numeral 1 y en el numeral 2 del resolutivo II “PROCEDIMIENTO GENERAL”.
 - c. Flujo de Validación de Suscripción: Antes de que un almacenista pueda recibir notificaciones de bloqueo, HERMES requiere verificar que el almacenista tiene control efectivo sobre el punto de acceso (URL o ruta de un servidor) donde se reciben y procesan nuevos datos, en adelante “endpoint”, que registra. Este proceso se denomina validación de suscripción y se ejecuta una única vez al momento del registro.
 - d. Flujo de Bloqueo: Una vez que el almacenista tiene su suscripción validada y activa, HERMES notificará automáticamente cuando un bloqueo de marca asociado a un manifiesto reciba marcas de selección aduanera. Cuando detecta una marca activa y fecha de arribo confirmada, genera el mensaje de bloqueo y lo envía al “endpoint” registrado por el almacenista durante la suscripción.



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica

- e. Los almacenistas deberán suscribir al sistema Hermes para ser informados de los tipos de selección y bloqueos por riesgo local correspondientes a los documentos de transporte. Para ello, se dispondrá del “Manual de Integración de Almacenistas” y un ambiente para pruebas de conectividad.
- III. Respecto de los almacenistas que han cumplido oportunamente y de manera satisfactoria con el proceso de acreditación de acuerdo con lo establecido mediante la resolución N°98-2026-01381 de 31.07.2026, se encuentran en condiciones de ingresar al ambiente productivo y de pleno funcionamiento en esta denominada fase 2 de Hermes.
- IV. En cuanto a aquellos almacenistas que aún no han cumplido con lo establecido en la resolución N°98-2026-01381 de 31.07.2026 y que habiendo finalizado el nuevo plazo establecido mediante esta resolución, de acuerdo a las condiciones señaladas en el resolutivo II no obtengan, al menos, la validación de suscripción, se procederá a enviar los antecedentes al Departamento de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, con el objeto de revisar el incumplimiento de requisitos y potenciales consecuencias.
- V. El “Manual de Integración de Almacenistas” se encuentra disponible en la página web del Servicio Nacional de Aduanas, en la sección: “TRÁMITES EN LÍNEA / OPERADORES COMERCIO EXTERIOR / TRAMITACIONES: Manual Tramitaciones Electrónicas”, al que puede acceder a través del enlace:

<https://www.aduana.cl/manual-tramitaciones-electronicas/aduana/2007-02-27/173330.html>.



MARIA JAZMIN RODRIGUEZ CALLEJAS
DIRECTOR(A) NACIONAL DE ADUANAS (S)
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

MVM/NGGV/JAGF/PBFH/JRA/KECI/MBZ

GOBIERNO DE CHILE



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://expedientedigital.aduana.gob.cl/validar/?key=22191391&hash=cfabb>